

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN No. 001166 DE 2006**

**(3 ABRIL DE 2006)**

“Por la cual se levantan las medidas adoptadas a través de la Resolución No. 866 de marzo 12 de 2006, para los Departamentos de Caquetá y Putumayo”

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que teniendo en cuenta la alteración en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que se presentó en algunos departamentos del Territorio Nacional, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 866 de marzo 12 de 2006, a través de la cual se adoptan unas medidas especiales y transitorias en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera para los Departamentos de Arauca, Casanare, Huila, Caquetá y Putumayo

Que la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera por parte de las empresas de transporte habilitadas y autorizadas con anterioridad a la vigencia de la Resolución No. 866 de marzo 12 de 2006, se ha venido normalizando en los Departamentos de Caquetá y Putumayo.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, se hace necesario levantar las medidas adoptadas mediante la Resolución No. 866 de marzo 12 de 2006, para los Departamentos de Caquetá y Putumayo

Que en merito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Levantar para los Departamentos de Caquetá y Putumayo las medidas adoptadas a través de la Resolución No. 866 de marzo de 2006.

**Resolución** **de 2006** “Por la cual se levanta las medidas adoptadas a través de la Resolución 866 de marzo 12 de 2006, para los Departamentos de Caquetá y Putumayo”

**PARAGRAFO PRIMERO.-** En virtud del presente artículo se suspende la libertad de rutas, horarios y recorridos, autorizados mediante la Resolución No. 866 de 2006, que se estén prestando desde, hacia y dentro de los Departamentos de Caquetá y Putumayo, por parte de empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, mixto y especial de radio de acción nacional, así como, por las de servicio colectivo y mixto de radio de acción municipal, e individual de pasajeros implicando para esta última modalidad que a partir de la vigencia de la presente resolución, vuelve a ser obligatorio el porte de la planilla de viaje ocasional para los viajes por fuera de su radio de acción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las medidas adoptadas en la Resolución No. 866 de marzo 12 de 2006, continúan vigentes para los Departamentos de Huila, Casanare y Arauca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENÁO**  
Ministro de Transporte

Revisó: Jorge Enrique Pedraza Buitrago  
Leonardo Alvarez Casallas